



RADICADO: 08 001-40-53-008-2022-00277-00

PROCESO: DIVISORIO

DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL GÓMEZ JIMÉNEZ.

DEMANDADO: NARLIS BAUDILIA DOMÍNGUEZ SIERRA.

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL, BARRANQUILLA, diecisiete (17) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

CONSIDERA :

El inciso tercero del artículo 406 del CGP establece que el demandante “deberá acompañar un dictamen pericial que determine el valor del bien, el tipo de división que fuere procedente, la partición, si fuere el caso, y el valor de las mejoras si las reclama.”

En presente caso no se aporta el citado dictamen pericial.

Tampoco se cumple con el numeral 10 del artículo 82 del CGP, toda vez que no se señala las direcciones electrónicas donde las partes reciban notificaciones personales. Asimismo debe aportarse el avalúo catastral correspondiente al año 2022 del inmueble objeto del proceso, a efectos de poder determinar la cuantía.

Así las cosas, deberá la parte interesada, subsanar el defecto anotado en el término de cinco días, so pena de rechazo de la demanda.

En mérito de lo expuesto

RESUELVE :

PRIMERO. - Declárese inadmisibile la presente demanda.

SEGUNDO- Permanezca en secretaria por el término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de la notificación por estado, para su subsanación, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DANIEL ANTONIO LÓPEZ MERCADO  
JUEZ